



IVA Y LA ADAPTACIÓN DE SOPORTES PLANTARES

Realizada en su día a la **Dirección General de Tributos**, del Ministerio de Economía y Hacienda **una consulta vinculante** respecto al IVA y la posible exención sobre *las prestaciones de servicios de podología, realizadas por un podólogo en el ejercicio de su profesión, consistentes en la adaptación de las prótesis, adquiridas de terceros, a las condiciones de sus clientes y posterior colocación de las mismas.*

La consulta fue planteada debido a los diferentes criterios interpretativos que realizaban algunas de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda respecto al alcance de la sentencia de fecha 25 de febrero de 1999, dictada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que señaló lo procedente cuando una operación está compuesta por varios elementos, **sobre cuándo debe ser considerada como una prestación única**, las actividades **con diferentes servicios, siendo unas principales y otras accesorias**, cosa que realizó mediante el siguiente planteamiento realizado en el apartado 30 de la citada sentencia:

“.....Una prestación debe ser considerada accesoria de una prestación principal cuando no constituye para la clientela un fin en sí, sino el medio de disfrutar en las mejores condiciones del servicio principal del prestador (sentencia de 22 de octubre de 1988, Madgelt y Baldwin, asuntos acumulados C-308/96 y C-94/97, Rec. P. 1.0000 apartado 24)”.

Siendo necesaria muy importante la aclaración de esta situación ante los diversos criterios establecidos por las Delegaciones Territoriales, se solicitó al Ministerio una consulta **vinculante AF0896-8, núm. registro 27523-08 aplicable a toda la Podología del Estado** de la cual extractamos a continuación su contenido esencial:

“En el caso planteado en la consulta, la entrega de la prótesis, adquirida de terceros y adaptada a las necesidades del cliente, está directamente relacionada con la prestación de los servicios sanitarios de podología, reuniendo la citada entrega carácter accesorio respecto de la operación principal, de acuerdo con la definición de este concepto que da en la sentencia que se ha reproducido parcialmente” (la definición es la que consta en el párrafo anterior).

Conclusión:

- a) El **podólogo con licencia previa de autorización de fabricante de productos sanitarios que confeccione una prótesis del pie, debe gravar con el 10% el valor del producto fabricado y con el 4% cuando el paciente sea un minusválido**



con un grado igual o superior al 33%.

Es decir: tributarán al tipo reducido del 10 por ciento, los siguientes productos objeto de consulta: plantillas hechas a la medida del cliente para corregir o aliviar deformidades o lesiones funcionales y productos similares a medida, siempre que por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias para uso personal.

- b) El podólogo que **adquiera a terceros, unos soportes plantares u otras prótesis, la adaptación que realice de las mismas, no estarán sujetas a ningún tipo de IVA.**
- c) **Tributarán al tipo impositivo general del 21 por ciento las plantillas ortopédicas y productos similares estándar.**



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PODÓLOGOS

ENERO 2021